



# **REGLAMENTO**

## **DEL COLEGIO DE PROFESIONALES**

### **DEL TRABAJO SOCIAL**

### **DE PUERTO RICO**

Una publicación del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico  
Revisado y aprobado el 18 de mayo de 2013 en Asamblea Extraordinaria efectuada en la  
Universidad del Turabo en Gurabo bajo la presidencia de Larry E. Alicea Rodríguez.

Publicado en septiembre 2013





# **REGLAMENTO**

## **DEL COLEGIO DE PROFESIONALES**

### **DEL TRABAJO SOCIAL**

### **DE PUERTO RICO**

## Una publicación del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico



### Reglamento Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

**Revisión final por:** Emma I. Benítez Rivera, MTS, Directora Ejecutiva CPTSPR  
Hayrinés Calderón Fradera, MTS, Especialista en Asuntos Éticos y Comisiones  
Rafael Acosta Sepúlveda, MTS, Coordinador, Comisión de Reglamento

**Asesoría de Edición:** Emma I. Benítez Rivera, Directora Ejecutiva CPTSPR  
Hayrinés Calderón Fradera, MTS, Especialista en Asuntos Éticos y Comisiones

**Diseño y Edición:** Johanny A. Rosado Valle, Asistente Administrativo, CPTSPR

**Impreso por:** Centro Copias Equus, San Juan, PR. 2013

## CONTENIDO

<u>Temas</u>	<u>Páginas</u>
CAPÍTULO I..... <b>NOMBRE Y DOMICILIO</b>	1
CAPÍTULO II..... <b>SELLO OFICIAL</b>	1
CAPÍTULO III..... <b>OBLIGACIONES Y FACULTADES</b>	1
CAPÍTULO IV..... <b>MIEMBROS</b>	3
CAPÍTULO V..... <b>DEBERES DE LAS Y LOS MIEMBROS</b>	4
CAPÍTULO VI ..... <b>DERECHOS DE MEMBRESÍA</b>	5
CAPÍTULO VII..... <b>ASAMBLEA GENERAL</b>	6
CAPÍTULO VIII..... <b>JUNTA DIRECTIVA</b>	7
CAPÍTULO IX..... <b>DEBERES Y FACULTADES DEL GRUPO DE OFICIALES</b>	11
CAPÍTULO X..... <b>CONSEJO DE EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS</b>	13
CAPÍTULO XI..... <b>INSTITUTO DE EDUCACIÓN CONTINUA</b>	14
CAPÍTULO XII..... <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	16

CAPÍTULO XIII.....	18
<b>COMISIONES PERMANENTES Y COMITÉS ESPECIALES</b>	
CAPÍTULO XIV.....	23
<b>CAPÍTULOS LOCALES</b>	
CAPÍTULO XV.....	24
<b>FINANZAS</b>	
CAPÍTULO XVI.....	27
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>FECHAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO .....</b>	<b>28</b>

## **CAPÍTULO I**

### **NOMBRE Y DOMICILIO**

**Artículo 1:** Esta Corporación se denominará, conforme la ley de su creación, Ley 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada: **“COLEGIO DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO”** y tendrá su domicilio y sede en la capital de Puerto Rico o en cualquier sitio de Puerto Rico que disponga el Colegio.

## **CAPÍTULO II**

### **SELLO OFICIAL y LOGO**

**Artículo 2:** El Sello Oficial del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico es de forma redonda, tiene como motivo central dos pilastras de semejanza totémica, que sostienen un arco rebajado y abajo están unidas por dos líneas convexas, formando todo el conjunto de un círculo. Sobre el arco aparece inscrito el año 1940, año en que se colegiaron los trabajadores y las trabajadoras sociales de Puerto Rico, fundiendo en una sola asociación las distintas agrupaciones en que habían estado organizados hasta entonces.

Alrededor del conjunto que forman las pilastras, el arco y las líneas convexas, se lee la inscripción: COLEGIO DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO, bordeada por dos líneas. El borde exterior está festoneado para semejar que se ha cortado el sello rasgándolo. El diseño de las pilastras está hecho por sencillo método, la palabra UNIDOS escrita verticalmente al filo de una raya y doblando el papel por ella, la tinta aún húmeda, para esparcirla formando un diseño esculpido.

El logo del Colegio tiene dos colores principales y de estos dos, tiene dos tonalidades: el violeta tiene un significado de templanza, madurez o experiencia y transmite reflexión. El color amarillo es un color brillante, el mismo se asocia con la inteligencia o intelectualidad. La imagen principal se compone de tres ilustraciones simbolizando a personas. Estas tres personas están ilustradas de diferentes colores y entrelazadas, haciendo nota la diversidad humana y la unidad. Esta imagen simboliza la unidad de un pueblo no importa su raza, color, género, estado civil, edad, origen étnico, ocupación, nacionalidad, necesidades especiales, ideologías/prácticas religiosas, ideología política, condición de salud física y mental, condición social, afiliación sindical, orientación sexual, tipos de familia y circunstancias. Vemos en la imagen principal, en el fondo de las tres personas ilustradas, un cerco color amarillo con un resplandor en el centro del mismo, para nosotros representa un sol, al que le adjudicamos la justicia, ya que alumbra a todos por igual, sin importar quienes somos. La fecha debajo de la imagen principal indica el año de establecimiento del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

## CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES Y FACULTADES

**Artículo 3: De sus obligaciones:** El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Fomentar un compromiso político y moral que valide los principios y valores de la profesión de Trabajo Social.
- B. Fomentar los lazos de unión y confraternidad entre los trabajadores y las trabajadoras sociales de Puerto Rico, y entre este grupo y las personas al exterior del mismo.
- C. Consolidar la posición de los y las profesionales del trabajo social en la comunidad, facilitándoles las oportunidades y los medios que sean necesarios para el desarrollo eficaz de su labor.
- D. Colaborar con todas las entidades gubernamentales, públicas y privadas, locales, federales y extranjeras, cuyas funciones tengan por objetivo el bienestar de la comunidad y respondan a los principios de la profesión de Trabajo Social.
- E. Dar a conocer el Trabajo Social organizado, en todas sus manifestaciones.
- F. Fomentar la creación y desarrollo de oportunidades para el mejoramiento profesional de su membresía; procurar que se observen las más altas normas en la calidad y rigurosidad del contenido en el adiestramiento de trabajadores y trabajadoras sociales en la isla y ofrecer la necesaria orientación a personas que deseen continuar sus estudios en Trabajo Social.
- G. Contribuir a que los servicios de Trabajo Social sean rendidos en la forma más adecuada posible, observando las prácticas aceptadas en la profesión, de acuerdo a su preparación académica, experiencia, especialización y área de práctica.
- H. Garantizar el reconocimiento de los derechos y prerrogativas de los trabajadores y las trabajadoras sociales colegiados/as a tenor con la ley vigente y este reglamento en contexto de la realidad de Puerto Rico.
- I. Asegurar el cumplimiento de los cánones de ética de la profesión.
- J. Auspiciar, estimular y contribuir a la celebración de actividades para la divulgación, interpretación, y proposición de alternativas a los problemas sociales que afectan nuestro país.
- K. Impulsar proyectos que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la comunidad puertorriqueña y participar activamente en programas de acción social.
- L. Fomentar y auspiciar investigaciones sobre problemas sociales.
- M. Denunciar ante los medios de comunicación y la sociedad en general, las situaciones de injusticia y exclusión social que afecten a las poblaciones que se atienden, y a la propia clase profesional.
- N. Conservar, mantener y mejorar la sede del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico para su utilización en actividades compatibles con los fines de la reglamentación vigente.



- O. Organizar y celebrar actividades que contribuyan al desarrollo profesional de los trabajadores y las trabajadoras sociales.
- P. Mantener un programa de Educación Continuada a través del Instituto de Educación Continuada del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.
- Q. Defender los derechos e inmunidades de los trabajadores y las trabajadoras sociales, procurando que gocen ante las tres ramas de gobierno de la libertad necesaria para el buen desempeño de su profesión.
- R. Recopilar y dar continuidad a información de trascendencia sobre la historia del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

**Artículo 4: De sus facultades:** El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico tendrá facultad para:

- A. Subsistir a perpetuidad bajo este nombre, demandar y ser demandado como persona jurídica.
- B. Poseer y usar tanto el sello como el logo oficial.
- C. Adquirir derechos y bienes tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre su propia membresía, compra o de otro modo: y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos o disponer de los mismos en cualquier forma.
- D. Nombrar su cuerpo directivo y el equipo de trabajo que sea necesario para garantizar el buen funcionamiento del Colegio.
- E. Implantar su Reglamento, que será obligatorio para su membresía y este podrá ser enmendado en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan.
- F. Adoptar e implantar los cánones de ética profesional que regirán la conducta de los y las profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.
- G. Recibir e investigar las querellas que se formulen respecto a la conducta ética de su membresía en el ejercicio de la profesión y a tono con el Código de Ética profesional.
- H. Ejecutar las facultades incidentales que fueren necesarias o convenientes en armonía con la ley habilitadora del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.
- I. Mantener una corporación sin fines pecuniarios adscrita al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico que tendrá como fin la implantación del programa de educación continua según lo faculta la ley vigente.
- J. Dar continuidad al programa de Educación Continuada según lo faculta la ley vigente.
- K. Establecer programas, planes y/o sistemas para el desarrollo de medidas dirigidas a la prestación de servicios a los colegiados y las colegiadas, ya sea mediante gestión directa o a través de contratos con entidades públicas o privadas.

## CAPÍTULO IV

### MIEMBROS

**Artículo 5:** De la membresía: Serán miembros del Colegio según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 171 de 1940, según enmendada, todas las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos y el pago de la cuota anual correspondiente:

- A. Toda persona que posea una licencia otorgada por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social para ejercer la profesión en Puerto Rico.
- B. Todos los trabajadores y las trabajadoras sociales que ocupen puestos para los cuales se requiera un grado mínimo de bachillerato aprobado en Trabajo Social, aunque no esté clasificado en un puesto de Trabajo Social.
- C. Todas las personas retirados/as o inactivos/as que retengan su licencia de Trabajo Social.

**Artículo 6:** Todo persona que pertenezca al Colegio, al momento de su ingreso, recibirá una tarjeta de identificación que le acredite como tal, disponiéndose que la misma será validada anualmente condicionada al cumplimiento con los requisitos de colegiación y educación continuada.

**Artículo 7:** Será igual para toda la membresía, y sin distinción, el goce de los derechos e inmunidades, la protección ante los tribunales o centros del gobierno y los auxilios de seguros o montepíos que por la ley, por este Reglamento o por reglas y estatutos supletorios o especiales se concedan o garanticen.

**Artículo 8:** La renovación de la membresía del Colegio estará sujeta a:

- A. El cumplimiento con los deberes impuestos en la Ley Orgánica del Colegio y este Reglamento.
- B. Cumplir con los requisitos de educación continua según la ley aprobada a esos efectos.
- C. El pago de las cuotas correspondientes.
- D. Las y los miembros que incumplan con el pago de la cuota y las horas de educación continua, no podrán renovar su colegiación anual. Disponiéndose que podrán ser rehabilitados o rehabilitadas mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva del Colegio, acompañada del importe de las cuotas adeudadas y/o demuestre haber completado los requisitos de educación continuada.
- E. Los colegiados y las colegiadas incapacitados/as para practicar la profesión y como consecuencia no tuvieran los recursos para pagar su cuota anual, podrán ser eximidos/as del pago de la cuota mientras dure su incapacidad. Disponiéndose que esa determinación será tomada por la Junta Directiva, con el voto de dos terceras partes de sus miembros. Sin embargo, la determinación no excusará al colegiado o la colegiada de cumplir con cualquier otro requisito de ley que le sea aplicable. El colegiado o la colegiada que alegue incapacidad deberá presentar evidencia médica que sustente sus alegaciones. Dicha evidencia podrá ser corroborada de así entenderlo necesario por la Junta Directiva.

**Artículo 9:** Cesará la membresía, de hecho y de derecho, permanente o temporalmente, según fuera el caso, de toda persona que:

- A. La Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social o cualquier Tribunal con competencia haya decretado, por resolución firme, la cancelación permanente o transitoria de la licencia para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.
- B. El Colegio referirá a la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social a toda persona que no cumpla con el requisito de la educación continua y el pago de la cuota anual correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **DEBERES DE LAS Y LOS MIEMBROS**

**Artículo 10:** Será deber de toda persona colegiada:

- A. Asumir una actitud de militancia en la defensa de los postulados y normas de la profesión y contribuir a la creación de un clima de compromiso, mejoramiento, responsabilidad social y espíritu de servicio.
- B. Informar al Colegio sobre trabajos, estudios o actividades que a su juicio afectan favorable o desfavorablemente el bienestar de la comunidad o el desarrollo de la profesión.
- C. Cumplir con las leyes y Reglamentos aplicables a la profesión.
- D. Cumplir con el Código de Ética, desempeñando sus ejecutorias a tenor con las prácticas aceptadas en la profesión y los postulados del mismo.
- E. Los/as Profesionales del Trabajo Social tendrá el deber de firmar todo documento oficial con su número de licencia. (2013)
- F. Cumplir con acuerdos y normas aprobadas en Asamblea o por la Junta Directiva del Colegio.
- G. Informar al Colegio todo cambio de residencia, empleo y progreso profesional.
- H. Suministrar oportunamente toda información profesional o de otra índole que solicite la Junta Directiva del Colegio para fines profesionales.
- I. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones y a todas aquellas reuniones y actividades que se organicen en beneficio del organismo y de los propios colegiados/as.
- J. Aceptar el desempeño de las funciones que se le asignen e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las mismas.
- K. Mantener al día el pago de sus cuotas anuales.
- L. Cumplir con los requisitos de educación continuada.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS DE MEMBRESIA

**Artículo 11: Será derecho de la membresía:**

- A. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- B. Ser elegible para desempeñar cualquier cargo dentro del Colegio, disponiéndose, que para formar parte de la Junta del Instituto de Educación Continua, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento en el Capítulo 11 o en el Reglamento del Instituto de Educación Continuada.
- C. Someter a la consideración del Colegio consultas o querellas de carácter profesional y recibir del mismo la debida y oportuna atención, así como la protección de sus derechos de membresía.
- D. Someter resoluciones, mociones, proyectos, recomendaciones o peticiones a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- E. Recibir las publicaciones del Colegio e información sobre actividades y estudios que afecten en cualquier forma el bienestar de la comunidad o el desarrollo profesional.
- F. Asistir en calidad de observador u observadora a las reuniones de la Junta Directiva con previa notificación por escrito del solicitante.
- G. Examinar los libros de actas, récord y cuentas del Colegio con previa autorización de la Junta Directiva.
- H. Recibir información de toda oportunidad de empleo que sea debidamente notificada al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, a través de diversos medios de comunicación.
- I. Contar con los mecanismos para aportar sus conocimientos a través de artículos, investigaciones, estudio, previa autorización de la Junta Directiva.
- J. Recibir información actualizada sobre servicios que beneficien al colegiado o la colegiada.

## CAPÍTULO VII

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12: La Asamblea General será la autoridad suprema del Colegio.**

**Artículo 13: El Colegio celebrará anualmente, una Asamblea General Ordinaria:**

La convocatoria para dicha asamblea será enviada por la Dirección Ejecutiva del Colegio a todos los colegiados y las colegiadas por lo menos con 30 días laborables de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

**Artículo 14: Asamblea General Extraordinaria:** Se podrá celebrar una Asamblea General Extraordinaria por las siguientes razones y términos de convocatoria:

- A. Cuando la Junta Directiva del Colegio lo estime conveniente.
- B. La convocatoria se enviará a todos los colegiados y las colegiadas, por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma por escrito y utilizando el medio de comunicación que demanden las circunstancias.
- C. Cuando un 15 por ciento de la membresía activa del Colegio lo solicite por escrito al Presidente o la Presidenta. Disponiéndose que si el Presidente o la Presidenta no convocara la Asamblea dentro de los 30 días laborables siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud, la convocatoria podrá hacerse directamente por el grupo de solicitantes.
- D. Los asuntos a tratarse en la Asamblea Extraordinaria se especificarán en la convocatoria y no podrá tratarse ningún otro asunto.

**Artículo 15: El “quórum” en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:** estará constituido por 50 personas con membresía activa del Colegio. De no existir esa cantidad, en el horario para el cual se convocó la Asamblea, luego de una hora de la primera convocatoria, las personas presente constituirán quórum. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los colegiados y las colegiadas votantes presentes.

**Artículo 16: Programa de la Asamblea General:**

- A. La Junta Directiva preparará un programa general de la Asamblea Ordinaria y enviará copia del mismo a cada colegiado y colegiada por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración.
- B. El programa de la Asamblea Ordinaria consistirá de por lo menos dos sesiones principales, una profesional y otra administrativa.
- C. En la sesión profesional el Presidente o la Presidenta iniciará los trabajos ofreciendo un mensaje, hará una introducción a la temática del día y leerá su mensaje anual.
- D. La Sesión Administrativa:
  - 1. Será dirigida por el Presidente o la Presidenta o por la persona que legalmente lo sustituyera.
  - 2. Se establecerá el quórum y presentará los procedimientos parlamentarios para aprobación de los/as colegiados/as que dirigirán los trabajos del día.
  - 3. Se presentará y se someterá para aprobación el acta de la Asamblea Ordinaria anterior, el informe de Presidencia y los informes que correspondan.
  - 4. Se realizarán elecciones de las vacantes a las diferentes posiciones de la Junta Directiva del Colegio.
  - 5. La Junta Directiva podrá designar hasta 15 estudiantes de Trabajo Social de diferentes universidades como observadores.

**Artículo 17: Las resoluciones:**

- A. Deberán ser presentadas por escrito al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico 30 días laborables antes de la Asamblea Ordinaria.
- B. Las resoluciones propuestas deberán estar accesibles a todos los colegiados y las colegiadas mediante publicación en revista, boletín, página de Internet, o cualquier otra publicación del Colegio, con por lo menos 15 días laborables de anticipación, a la fecha de celebración de la Asamblea, canalizándose los mismos por la administración del Colegio.
- C. Las resoluciones sometidas que no sean recomendadas por el Comité de Resoluciones podrán ser presentadas al pleno de la Asamblea para discusión y votación siempre y cuando sea solicitado por él y la colegiada que la sometió.

## **CAPÍTULO VIII**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 18: La Junta Directiva regirá los destinos del Colegio:** en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada y de conformidad con este Reglamento y los acuerdos de la Asamblea.

**Artículo 19: La Junta Directiva estará compuesta por el siguiente grupo de oficiales:**

- A. Presidente o Presidenta
- B. Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta
- C. Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta
- D. Secretario o Secretaria
- E. Tesorero o Tesorera
- F. Diez Vocales por acumulación
- G. Un/a vocal por cada Capítulo Local

**Artículo 20: El Comité Ejecutivo:**

- A. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el siguiente grupo de oficiales:
  - 1. Presidente o Presidenta
  - 2. Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta
  - 3. Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta
  - 4. Secretario o Secretaria
  - 5. Tesorero o Tesorera

- B. En aquellos casos en que, convocada una sesión de la Junta Directiva, no hubiere quórum, y los asuntos a tratarse fueren de carácter urgente, tres (3) integrantes del Comité Ejecutivo, tomarán aquellos acuerdos que resulten necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Colegio.
- C. En casos en los cuales se tomen decisiones urgentes, informarán de estos a la Junta Directiva en pleno en la próxima reunión ordinaria que se celebre o utilizando los medios de comunicación alternos.

**Artículo 21:** En la primera reunión de la Junta Directiva se elegirá un Subsecretario o Subsecretaria y un Subtesorero o Subtesorera entre los y las vocales.

**Artículo 22: Elección:**

- A. El grupo de Oficiales de la Junta Directiva, excepto los y las vocales que representarán los capítulos locales, serán electos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda.
- B. La elección será por votación secreta con derecho a votar sólo la membresía activa del Colegio.
- C. Ganarán las elecciones los candidatos y las candidatas que tengan la pluralidad<sup>1</sup> de los votos depositados en las urnas de votación.
- D. Los vocales y las vocales representantes de los capítulos locales, serán electos/as por sus respectivos capítulos en armonía con lo dispuesto en este Reglamento.
- E. Se informará a la matrícula no mas tarde del 15 de junio de cada año sobre los puestos de la Junta Directiva que estarán vacantes en la próxima Asamblea Ordinaria mediante publicación en revista, boletín, página de Internet, o cualquier otra publicación del Colegio.
- F. Las nominaciones para cada cargo deberán ser sometidas por escrito al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, en o antes del día 30 de agosto antes de la Asamblea Ordinaria.
- G. Todo candidato o candidata a puesto electivo alguno deberá presentar documento firmado (“Good Standing” del CPTSPR) donde certifica su cumplimiento con las leyes reguladoras de la profesión, reglamentos y conducta ética.

**Artículo 23: Duración del cargo:**

- A. El equipo de oficiales de la Junta Directiva, excepto la Presidencia, será electo por un período de dos (2) años en forma alternada y continuará desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores o sucesoras tomen posesión.
- B. El término de la Presidencia será de tres años.

---

<sup>1</sup> Pluralidad-Cuando tenemos más de dos alternativas para escoger y la que más votos obtenga llena el blanco. Carrión, C. (1998) Manual Sencillo de Reglas Parlamentaristas. Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas. p.41

- C. El Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y cinco vocales, vencerán alternadamente con el Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta, el Tesorero o la Tesorera y cinco vocales.
- D. Ningún o ninguna oficial de la Junta Directiva podrá servir en un mismo cargo por más de dos términos consecutivos.
- E. La Junta Directiva que resulte electa tomará posesión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su elección.

**Artículo 24: Reuniones:**

- A. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes, según lo acuerde la misma.
- B. El Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva realizará la convocatoria para las reuniones.
- C. En la convocatoria para reuniones extraordinarias deberá especificarse los asuntos a tratar, utilizando para ello, el medio de comunicación más conveniente.
- D. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria en su oficina o en cualquier sitio dentro de la Isla de Puerto Rico, en el día y hora que acuerde la misma. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en la fecha que se designe; por acuerdo propio, por disposición del Presidente o Presidenta, por gestión de la mayoría de la membresía de la Junta Directiva o por lo dispuesto en el Artículo 15 de este Reglamento.

**Artículo 25: “Quórum”:**

- A. El “quórum” requerido para celebrar reuniones ordinarias de la Junta Directiva estará constituido por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 26: Destitución: Las destituciones a la Junta Directiva, Capítulos, Comisiones o Comités Especiales serán por las siguientes razones:**

- A. Faltas en el cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos.
- B. Discapacidad mental transitorio o perdurable, garantizando el debido proceso de ley.
- C. Convicción por delito grave.
- D. Tres (3) ausencias consecutivas sin justificación a las reuniones de la Junta Directiva.
- E. Ausencias a cinco reuniones de la Junta Directiva, sin excusa razonable en un periodo de un año.
- F. Haber incurrido en una falta ética corroborada por la Comisión de Ética y ratificada por la Junta.
- G. La destitución será efectiva, luego de que dos terceras partes de la Junta Directiva, vote a esos efectos, siguiendo las garantías del debido proceso de ley.



**Artículo 27: Vacantes:**

- A. En caso de ausencia, renuncia, muerte o destitución del Presidente o la Presidenta, éste o ésta será sustituido por el Primer Vicepresidente o la Primera Vicepresidenta, hasta finalizar su término.
- B. De surgir una vacante en la Primera Vicepresidencia, el Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta, ocupará la Primera Vicepresidencia, disponiéndose que la vacante en la Segunda Vicepresidencia será llenada por el o la vocal que mayor número de votos haya obtenido en la Asamblea.
- C. Las vacantes de Secretaría y Tesorería, serán llenadas por los y las vocales que la Junta Directiva haya designado como Subsecretario/a y Subtesorero/a.
- D. Cualquier puesto de vocal vacante será llenada por la Junta Directiva identificando la persona que obtuvo el número mayor de votos después del vocal seleccionado, por el término que dure el puesto.

**Artículo 28. Deberes: La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes:**

- A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- B. Servir fiel y activamente a los fines para los cuales se ha creado el Colegio.
- C. Proteger los derechos profesionales de los colegiados y las colegiadas.
- D. Asegurar que todos los trabajadores y las trabajadoras sociales en el ejercicio de la profesión, pertenezcan al Colegio, según disposición de la Ley.
- E. Gestionar la concesión de becas de Trabajo Social en Puerto Rico y en el extranjero, y otorgar las que instituya la Asamblea o la propia Junta Directiva.
- F. Extender la bienvenida a nuevos integrantes de la profesión y estimular su participación activa y continua en el Colegio.
- G. Recaudar y administrar los fondos del Colegio y preparar en colaboración con la Comisión de Hacienda, el presupuesto de gastos del año siguiente.
- H. Nombrar al Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva y autorizar las plazas a contratar para cualquier otra posición en el Colegio, asegurándose previamente la capacidad fiscal en el presupuesto para cubrir dicha plaza.
- I. Excepto el Presidente o la Presidenta y el Secretario o Secretaria, las personas que integran la Junta actuarán en funciones de coordinación de las Comisiones Permanentes o Comités que se le asignen. Servirán de enlace entre la Junta Directiva y la Comisión asignada.
- J. Asesorar a la Presidencia en el proceso de selección y nombramiento de las Comisiones Permanentes y Comités Especiales de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.
- K. Coordinará actividades de capacitación a los(as) miembros de otras Comisiones dirigidos a la acción social.

**Artículo 29: Poderes:** La Junta Directiva tendrá poderes para:

- A. Delegar la representación del Colegio en cualquiera de sus Directivos o en otras personas previamente seleccionadas de acuerdo a sus méritos, en actos tales como congresos, convenciones y asambleas de carácter profesional o de bienestar social.
- B. Presentar o propulsar proyectos de ley, peticiones y recomendaciones ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Congreso de Estados Unidos y cualquier otro organismo.
- C. Celebrar actividades para estimular la competencia profesional de los colegiados y las colegiadas.
- D. Evaluar de forma continua opciones que beneficien a la membresía.
- E. Llevar a cabo todas aquellas actividades que sean compatibles con los objetivos y procedimientos adoptados por el Colegio.
- F. Promulgar y aprobar los Reglamentos que regirán los trabajos de las distintas Comisiones Permanentes y Comités Especiales del Colegio.
- G. Aprobar los informes anuales requeridos para ser presentados en Asamblea Administrativa.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEBERES Y FACULTADES DEL GRUPO DE OFICIALES**

**Artículo 30: Presidencia:** Tendrá las siguientes funciones:

- A. Será el primer ejecutivo o primera ejecutiva del Colegio.
- B. Representará a la Junta Directiva ante organismos públicos y privados.
- C. Presidirá las Asambleas del Colegio.
- D. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva.
- E. Velará por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
- F. Pondrá en vigor los acuerdos de las Asambleas.
- G. Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva.
- H. Nombrará, con el asesoramiento de la Junta Directiva, las Comisiones Permanentes y los Comités Especiales.
- I. Podrá separar, con el asesoramiento y la aprobación de la Junta Directiva, a algún miembro de Comisión o Comité cuando incumpla con las normas o procedimientos establecidos en la institución.
- J. Aprobará y supervisará las transacciones presupuestarias y administrativas. Disponiéndose que las partidas presupuestarias con impactos recurrentes y gastos extraordinarios mayores de \$5,000.00 serán sometidas, consultadas y aprobadas por la Junta Directiva, antes de ser puestas en vigor.
- K. Será supervisor/a inmediato del/a Director/a Ejecutivo/a.

- L. Rendirá un informe anual de su labor realizada ante la Asamblea Administrativa.
- M. Brindará un mensaje a la Asamblea Profesional sobre asuntos de importancia para la profesión.
- N. Será integrante ex-oficio en la Junta del Instituto de Educación Continuada y de todas las Comisiones Permanentes y los Comités Especiales.
- O. Realizará un proceso de transición con la Presidencia entrante una vez finalizado su término.
- P. Una vez electa y juramentada la presidencia entrante, tomará posesión de todos sus deberes y funciones inherentes al cargo, no más tarde de quince (15) días naturales a partir de su elección. Toda decisión de impacto presupuestario bajo la Presidencia saliente durante la transición, será consultada y aprobada por la Presidencia entrante.

**Artículo 31: Primera Vicepresidencia:** Tendrá las siguientes funciones:

- A. Sustituirá directamente al Presidente o la Presidenta en caso de ausencia, renuncia, muerte o destitución.
- B. Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.

**Artículo 32: Segunda Vicepresidencia:** Tendrá las siguientes funciones:

- A. Sustituirá de manera directo al Primer Vicepresidente o la Primera Vicepresidenta en caso de ausencia, renuncia, muerte o destitución.
- B. Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.

**Artículo 33: Secretaría:** Tendrá las siguientes funciones:

- A. Redactará y firmará las actas de las Asambleas.
- B. Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- C. Preparará un libro de actas de las Asambleas.
- D. Preparará un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- E. Supervisará que el registro de los colegiados y las colegiadas esté actualizado.
- F. Realizará las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- G. Convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- H. Revisará la correspondencia la correspondencia de la Junta Directiva y acusará recibo en los casos que correspondan.
- I. Producirá documentos cuando así lo requiera o autorice la Junta Directiva.
- J. Presidirá en ausencia de la Presidencia y las Vicepresidencias.
- K. Rendirá un informe Anual a la Asamblea.
- L. Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.

**Artículo 34: Subsecretaría:** Tendrá las siguientes funciones:

- A. Será nombrado/a por la Junta Directiva entre los y las vocales electos/as en la Asamblea Ordinaria.
- B. Colaborará con el Secretario o la Secretaria en el desempeño de sus funciones.
- C. Sustituirá al Secretario o la Secretaria en casos de ausencia, renuncia, muerte o destitución.
- D. Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.

**Artículo 35: Tesorería:** Tendrá las siguientes funciones:

- A. Supervisará el proceso de cobro de cuotas de los colegiados y las colegiadas.
- B. Verificará el proceso de recibo, custodia y depósito de los fondos del Colegio.
- C. Autorizará junto al Presidente o la Presidenta todos los desembolsos por gastos y obligaciones del Colegio, según las mejores prácticas de contabilidad.
- D. Coordinará, junto al Contador o la Contadora del Colegio todas las transacciones financieras del Colegio.
- E. Asesorará a la Presidencia y la Junta Directiva sobre las transacciones presupuestarias de impacto o posible riesgo a las finanzas de la Institución.
- F. Confeccionará el Presupuesto Anual del Colegio el cual será sometido a los organismos necesarios para su aprobación.
- G. Sostendrá al menos una reunión mensual con el Contador o Contadora del Colegio para analizar todos los asuntos financieros de la Institución.
- H. Rendirá un informe mensual a la Junta Directiva que incluya un análisis del estado del presupuesto del Colegio.
- I. Cumplir como agente de enlace de la Junta Directiva con la Comisión de Recaudación de Fondos.
- J. Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.

**Artículo 36: Subtesorería:** Tendrá las siguientes funciones:

- A. Será nombrado/a por la Junta Directiva entre los y las vocales electos en la Asamblea Ordinaria.
- B. Colaborará con el Tesorero o la Tesorera en el desempeño de sus funciones.
- C. Sustituirá al Tesorero o la Tesorera en casos de ausencia, renuncia, muerte o destitución.
- D. Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.

**Artículo 37: Vocales:** El grupo de vocales tendrá las siguientes funciones:

- A. Coordinar las Comisiones o Comités que le sean delegados.
- B. Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.
- C. Dos se elegirán como Subsecretario/a y Subtesorero/a respectivamente.
- D. Entre este grupo de vocales, la persona que resulte con mayor cantidad de votos sustituirá al Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta en caso de renuncia, muerte, destitución o sustitución de éste o ésta al Primer Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta.

**Artículo 38: Presidencia saliente:** La Presidencia saliente tendrá las siguientes funciones:

- A. Formará parte de la Junta Directiva con derecho a voz.
- B. La vigencia del puesto será por seis (6) meses.
- C. Intervendrá en asuntos de continuidad.
- D. Realizará procesos de transición en los primeros dos (2) meses de haber concluido su término.
- E. Facilitará los procesos del plan de trabajo anual.

## **CAPÍTULO X**

### **CONSEJO DE EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS**

**Artículo 38: Consejo de Ex Presidentes y Ex Presidentas:**

- A. El Consejo de Ex Presidentes y Ex Presidentas estará integrado por todas las personas que hayan ocupado la Presidencia del Colegio.
- B. Este Cuerpo actuará como consejo consultivo de la Junta Directiva y el Presidente o la Presidenta en todos aquellos asuntos en que la Junta o el Presidente o la Presidenta lo estimen necesario.
- C. El Consejo será convocado por el Presidente o la Presidenta, al menos una vez al año o cuando sea necesario.

## **CAPÍTULO XI**

### **INSTITUTO DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 39: El Instituto de Educación Continua:**

- A. El Instituto de Educación Continuada, Inc. del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante Instituto) es una corporación sin fines de lucro, creado por la ley que regula la colegiación de los trabajadores sociales.
- B. La misión del Instituto fomentar el desarrollo y el mejoramiento de los profesionales del Trabajo Social en nuestro país de manera que puedan ejercer adecuadamente la profesión y respondan a los retos contemporáneos de la sociedad.
- C. El objetivo primordial del Instituto será desarrollar un programa educativo en Trabajo Social que propenda al mejoramiento del profesional de Trabajo Social; diseñar propuestas educativas y llevar a cabo investigación social y evaluación de programas dirigidas a fomentar las prácticas aceptadas en la profesión.

**Artículo 40: De la Junta Directiva del Instituto de Educación Continuada:**

- A. La Junta Directiva del Instituto será el organismo encargado de establecer la política y dirección del Instituto de acuerdo a las leyes que lo crearon y a su reglamento según aprobado.
- B. La Junta Directiva del Instituto estará supeditada a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico. La Junta Directiva del Instituto consistirá de un máximo de siete (7) Directores/as y todos/as serán miembros activos del Colegio. En su designación o elección será considerado siempre su preparación académica, la experiencia en la docencia, en evaluación de programas y en el servicio directo.
- C. El/la Directora/a Ejecutivo del Instituto será miembro de la Junta Directiva del Instituto teniendo solamente voz pero no voto.
- D. Ningún miembro de la Junta Directiva del Colegio podrá formar parte de la Junta Directiva del Instituto salvo la Presidencia del Colegio a tenor con el artículo 31 (M).

**Artículo 41: Término de los nombramientos:**

- A. Dos (2) Directores/as serán electos/as en la Asamblea Anual del Colegio; uno/a electo en año par y el/la otro/a electo en año impar. Cuatro (4) Directores/as serán nominados/as y recomendados/as por la Junta Directiva del Colegio, de éstos/as, dos (2) en año par y dos (2) en año impar.
- B. El nombramiento de cada Director/a será por un término de dos (2) años, pudiendo ser re-nominados/as por un término adicional.
- C. En caso de renuncia de algún miembro, la Junta Directiva del Instituto recomendará un/a candidato/a para ocupar el puesto por el término restante.
- D. Los puestos vacantes de la Junta Directiva del Instituto de Educación Continuada serán informados a todos los colegiados y las colegiadas mediante publicación en revista, boletín, página de Internet, o cualquier otra publicación del Colegio previo a cada asamblea ordinaria serán anunciados para el 15 de junio.
- E. Las nominaciones para cada cargo deberán ser sometidas por escrito al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, en o antes del día 30 de agosto, antes de la Asamblea Ordinaria. Disponiéndose que se abrirá un proceso alterno de nominación, de no existir candidaturas a las vacantes.

**Artículo 42: Composición de la Junta Directiva del Instituto de Educación Continuada:**

- A. La Junta Directiva del Instituto estará compuesta de 7 miembros(as).
- B. Los/las Directores/as elegirán anualmente, de entre su membresía, un/a Presidente/a, un/a Vice-Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a; los/las restantes Directores/as son considerados Vocales de la Junta.

**Artículo 43: Destitución:** Las destituciones a la Junta Directiva del Instituto serán por las siguientes razones:

- A. Faltas en el cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos.
- B. Discapacidad mental transitorio o perdurable, garantizando el debido proceso de ley.
- C. Convicción por delito grave.
- D. Tres (3) ausencias consecutivas sin justificación a las reuniones de la Junta Directiva.
- E. Ausencias a cinco reuniones de la Junta Directiva, sin excusa razonable en un periodo de un año.
- F. Haber incurrido en una falta ética corroborada por la Comisión de Ética y ratificada por la Junta.

La destitución será efectiva, luego de que dos terceras partes de la Junta Directiva, vote a esos efectos, siguiendo las garantías del debido proceso de ley.

**Artículo 44: Obligaciones y deberes de la Junta Directiva del Instituto de Educación Continuada:**

- A. Aprobará un presupuesto anual, incluyendo aquellos fondos en reserva e inversiones que garanticen la continuidad del Instituto.
- B. Coordinará con el Colegio aquellos programas, servicios y procesos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- C. Aprobará aquellas Disposiciones Especiales y Normas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- D. Solicitará y evaluará los informes mensuales y anuales de la labor realizada por el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Educación Continuada.

**Artículo 45: Deberes y facultades de los oficiales del Instituto de Educación Continuada:**

**A. Presidencia:**

1. Será el/la oficial responsable del Instituto y como tal presidirá todos los trabajos relacionados con la Junta Directiva y ejercerá todas las funciones inherentes a su cargo.
2. Presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva, velará por el fiel y estricto cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Aprobará y firmará las órdenes de pago y firmará las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
4. Recomendará normas y procedimientos necesarios para el logro de los fines y objetivos del Instituto.

5. Presentará un informe anual de labor realizada a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico para su aprobación y posterior presentación ante la Asamblea Administrativa del Colegio.
6. Realizará al menos una reunión trimestral con la Presidencia del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

**B. Vice-Presidente/a:**

1. Sustituirá al/la Presidencia en caso de ausencia, renuncia o muerte.
2. Colaborará con el/la Presidente/a en el desempeño de sus funciones, o lo representará por delegación en aquellas actividades que éste/a le designe.

**C. Secretario/a:**

1. Redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y firmará las actas de las mismas.
2. Hará las convocatorias para las reuniones, acusará recibo de correspondencia.
3. Llevará informe de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.
4. Estampará el Sello Oficial de la Organización en los documentos oficiales que expida.
5. Producirá documentos cuando así se lo solicite o autorice la Junta Directiva.
6. Presidirá en la ausencia de el/la Vice-presidente (a).
7. Redactará un informe anual escrito sobre la labor realizada por la Junta Directiva.

**D. Tesorero/a:**

1. Asegurará de que los fondos de ingresos y egresos del Instituto de Educación Continuada sean utilizados conforme a lo estipulado en las normas y reglamentos del Instituto de Educación Continuada y del Colegio.
2. Realizará reuniones periódicas con el Contador e informará mensualmente a la Junta Directiva sobre los estados financieros.
3. Preparará un borrador de presupuesto a ser presentado a la Junta Directiva del Instituto. Una vez aprobado, éste será presentado por la Presidencia a la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores/as Sociales de Puerto Rico, con el fin de que sea aprobado para presentar posteriormente en la Asamblea Anual Administrativa.



## **CAPÍTULO XII**

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 46: El Director o la Directora Ejecutiva del Colegio:**

- A. La Presidencia y el Comité Ejecutivo seleccionará a la persona que ocupará la Dirección Ejecutiva y la misma será ratificada por la Junta Directiva del Colegio.
- B. Responderá a la Presidencia y a la Junta Directiva.
- C. Será miembro activo/a del Colegio.
- D. Estará a cargo de la dirección administrativa.
- E. Recibirá como remuneración por sus servicios, aquella que se estime en presupuesto, previa aprobación de la Junta Directiva.
- F. Dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.
- G. Velará por el funcionamiento eficiente de los componentes administrativos y de personal.
- H. Preparará las agendas de las reuniones de la Junta Directiva en consulta con el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria.
- I. Asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- J. Tendrá derecho a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- K. Recibirá todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio y canalizará las mismas según el trámite que corresponda.
- L. Llevará y mantendrá al día el Registro General de los colegiados y las colegiadas.
- M. Representará a la Presidencia y la Junta Directiva en aquellas actividades que le sean delegadas.
- N. Mantendrá a la Junta Directiva y a la Presidencia debidamente informada del funcionamiento de las distintas Comisiones y Comités nombrados.
- O. Notificará a la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales los cambios que se produzcan en la matrícula del Colegio.
- P. Comunicará a la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales los nombres y la dirección postal de cada persona que integra la Junta Directiva.
- Q. Consultará con el Comité Ejecutivo, toda decisión relacionada a peticiones recibidas y determinaciones internas que puedan repercutir en demandas y otros procesos contra el Colegio.
- R. Asesorará en proyectos legislativos.

#### **Artículo 47: El Director o la Directora Ejecutiva del Instituto de Educación Continuada:**

- A. La Presidencia, el Comité Ejecutivo del Colegio y la Junta del Instituto seleccionará a la persona que ocupará la Dirección Ejecutiva y la misma será ratificada por la Junta del Instituto.
- B. Responderá a la Presidencia del Colegio y a la Junta Directiva del Instituto.

- C. Implantará las filosofías y políticas definidas por la Junta Directiva del Instituto con la anuencia de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.
- D. Será miembro activo/a del Colegio.
- E. Coordinará acuerdos colaborativos con instituciones educativas y otras agencias públicas o privadas.
- F. Preparará y negociará propuestas educativas.
- G. Evaluará y certificará co-auspicios y membresías de afiliados con la aprobación de la Junta de Directiva.
- H. Aprobará y coordinará cursos de Educación Continuada.
- I. Custodiará y mantendrá bajo control todos los documentos, registros, expedientes y equipo del Instituto de Educación Continuada.
- J. Expedirá certificaciones a tenor con el Reglamento del Instituto de Educación Continuada.
- K. Planificará, implementará y evaluará seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades educativas que propendan el mejoramiento profesional de los y las trabajadores y trabajadoras sociales de Puerto Rico.
- L. Desarrollará material didáctico, programas educativos y actividades dirigidas a incrementar el conocimiento del público sobre los asuntos relacionados con el Trabajo Social.
- M. Proveerá asesoría a cualquier individuo, grupo u organización con el propósito de promover la educación continua en Puerto Rico.
- N. Promoverá investigación y estudios sobre los problemas sociales que aquejan a Puerto Rico.
- O. Deberá someter para la evaluación de la Junta Directiva del Instituto todos los asuntos que afecten el cumplimiento de la ley de educación continuada y el buen funcionamiento del Instituto.
- P. Dirigirá, coordinará el reclutamiento, la orientación, supervisión y evaluación del personal administrativo del Instituto.
- Q. Velará por el uso apropiado del presupuesto aprobado del Instituto, llevando a la atención de la Junta Directiva cualquier cambio que sea necesario para el mejor funcionamiento del Instituto.
- R. Someterá recomendaciones sobre cualquier otro asunto relacionado con el descargo de sus funciones y la administración eficiente del Instituto.
- S. Asesorará en proyectos legislativos.

## CAPÍTULO XIII

### COMISIONES PERMANENTES Y COMITES ESPECIALES

#### **Artículo 48: Comisiones Permanentes:**

- A. En la primera reunión de la Junta Directiva el Presidente o la Presidenta nombrará a un/a miembro/a de la Junta Directiva como Coordinador o Coordinadora de las Comisiones Permanentes las cuales estarán integradas por un mínimo de tres (3) personas.
- B. Cada Comisión elegirá una persona para presidir la misma y una persona como Secretaria o Secretario entre sus integrantes.
- C. La persona de la Junta que tenga la función de Coordinación de dicha Comisión será el enlace entre la Comisión y la Junta Directiva.
- D. Las personas que integran estas Comisiones tomarán posesión de sus cargos tan pronto el Presidente o la Presidenta complete sus nombramientos mediante comunicación oficial.
- E. Los (as) integrantes de las Comisiones cesarán sus funciones al 30 de noviembre de cada año, con excepción de la Comisión Permanente de Ética. Las restantes Comisiones deberán tener la aprobación de Presidencia para continuar con sus trabajos ordinarios.
- F. Las Comisiones registrarán sus trabajos según lo establecido en el Manual de Directrices para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.
- G. Redactarán un Manual de Procedimientos para su Comisión, el cual será sometido a la Junta Directiva para su aprobación.

#### **Artículo 49: Comisión Permanente de Legislación:**

- A. Contribuirá en el estudio, redacción, análisis, elaboración de comentarios de medidas legislativas que hayan sido referidos a la Comisión para su consideración. (2016)
- B. Comparecerá a la Legislatura u otros organismos con previa delegación de la Presidencia para presentar la posición oficial del CPTSPR. (2016)
- C. Llevará a cabo actividades para conocer los problemas que afectan a los y las profesionales del Trabajo Social en el desempeño de sus funciones y el bienestar de la comunidad. (2016)
- D. Someterá a la Legislatura, con el aval de la Junta Directiva, las medidas, resoluciones y proyectos de ley encaminados a promover los derechos humanos y crear otras condiciones laborales y sociales para nuestra matrícula como para la población en general. (2016)
- E. Aumentar la participación en la asamblea legislativa a través de la investigación de medidas y proyectos de ley vinculados a la profesión. (2016)
- F. Someter un plan de trabajo anual a la Junta Directiva para su aprobación.
- G. Rendir un informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 50: Comisión Permanente de Acción Social y para la Defensa de los Derechos Humanos y la Inclusión:**

- A. Colaborará con la Junta Directiva en la defensa de los derechos humanos.
- B. Colaborará con la movilización y expresión pública, sobre problemas sociales que afecten al país, según lo determine la Junta Directiva.
- C. Revisará literatura pertinente sobre diversos temas relacionados a la diversidad y derechos humanos con el fin de asesorar a la Presidencia y a la Junta Directiva.
- D. Recomendará a la Junta Directiva sobre temas de diversidad que deben apoyarse para investigaciones y fundamentar las acciones afirmativas a realizarse por parte del Colegio.
- E. Recomendará a la Junta Directiva del Colegio y la Junta Directiva del Instituto la organización y desarrollo de actividades para educar y sensibilizar a los colegiados y las colegiadas sobre los temas relacionados a los derechos humanos y la diversidad, entre estos, opresión, desigualdad, derechos humanos, derechos civiles, equidad y discriminación, entre otros.
- F. Identificará y recomendará a la Junta Directiva del Colegio y la Junta Directiva del Instituto aquellos temas o áreas a trabajarse sobre el tema de diversidad y derechos humanos con el fin de ser discutidos dentro de la oferta de cursos de educación continuada.
- G. Ofrecerá apoyo y orientación a aquel colegiado o aquella colegiada que identifique haber sido víctima de discrimen por cualquier condición protegida por nuestra Constitución.
- H. Denunciará y referirá a la Comisión de Ética cualquier acción discriminatoria ejercida por cualquier colega vinculada a los temas y asuntos que aquí se discutan.
- I. Propulsará a través de la Junta Directiva el establecimiento de nuevos servicios y recursos que se consideren necesarios para cumplir con la atención adecuada sobre el tema.
- J. Deberá mantener un subcomité para tratar asuntos y temas relacionados a la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual y Transgénero (LGBTT).
- K. Mantendrá un subcomité para atender asuntos relacionados con otros grupos poblaciones de preocupación de la sociedad puertorriqueña como los niños/as, viejos/as, población negra y mujeres, entre otros.
- L. Rendirá un informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 51: Comisión Permanente de Recaudación de Fondos:**

- A. Desarrollará actividades para aumentar los activos del Colegio previa autorización de la Junta Directiva.
- B. Coordinará con la Comisión de Publicidad y Relaciones Públicas, actividades en conjunto, con el fin de promulgar y promocionar los eventos dirigidos a recaudar fondos para la entidad.
- C. Rendirá un informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 52: Comisión Permanente sobre Condiciones Laborales y Acción Profesional (2016)**

- A. Esta será representativa de por lo menos tres (3) diversos escenarios de la acción profesional y de las diferentes prácticas profesionales.
- B. Someterá a la Junta Directiva Plan de Trabajo Anual para su aprobación.
- C. Levará un registro de las querellas sometidas por los colegiados y las colegiadas.
- D. Recibirá y estudiará las querellas presentas por los colegiados y las colegiadas sobre condiciones laborales y salud y seguridad.
- E. Mediará para resolver la situación o el problema que se le plantee sobre el escenario laboral.
- F. Informará a la Junta Directiva el resultado de sus gestiones.
- G. Recomendará a la Junta Directiva la acción a seguir para resolver o afrontar las situaciones o problemas que afecten a los/as colegiados/as o a la profesión de Trabajo Social.
- H. Realizará estudios sobre las normas y prácticas profesionales en la prestación de servicio. Atenderá situaciones relacionadas a las funciones del Trabajo Social y a procedimientos relacionados a la profesión en las diferentes agencias públicas y privadas de servicio social.
- I. Colaborará en la planificación del simposio anual.
- J. Facilitará el proceso multisectorial al interior de la profesión para desarrollar las funciones y áreas de dominio profesional.
- K. Será miembro de la Comisión Permanente del Proyecto Profesional.
- L. Rendirá un informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 53: Comisión Permanente de Ética Profesional:**

- A. La Comisión Permanente de Ética profesional estará constituida de un mínimo de cinco (5) trabajadores/as sociales miembros bonafide del Colegio, de los cuales al menos (3) tres deben ser representativos de diversos escenarios de la práctica profesional con por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y se reunirán en la sede del CPTSPR.
- B. Estos/as serán nombrados por la Junta Directiva del CPTSPR, por un término de dos (2) años, el cual se extenderá hasta que sus sucesores sean designados.
- C. Esta Comisión, mediante elección por mayoría simple de votos, designará quien ocupará la Presidencia de entre sus miembros.
- D. Recibirán y evaluarán las querellas a tenor con lo estipulado en el Reglamento.
- E. Llevará a cabo sus funciones en cumplimiento con el Reglamento de la Comisión de Ética que a esos efectos apruebe la Junta Directiva del Colegio.
- F. Revisará el Código de Ética y hará recomendaciones a la Junta Directiva, sobre las enmiendas o cambios al mismo.
- G. Interpretará el Código de Ética.
- H. Rendirá un informe anual a la Junta Directiva y Asamblea Administrativa.

**Artículo 54: Comisión Permanente de Relaciones Internacionales:**

- A. Estudiar y recomendar acuerdos, convenios, tratados u otros tipos de vínculos internacionales que beneficien la conectividad permanente del Colegio con organismos profesionales y académicos, así como personas de interés.
- B. Crear y mantener actualizados un banco de recursos internacionales de interés para la profesión.
- C. Organizar actividades profesionales y académicas que promuevan nuestros vínculos con el Trabajo Social Internacional.
- D. Promover la participación del colegiado/a y de delegaciones en actividades internacionales de interés para la profesión.
- E. Divulgar información sobre la representación del Colegio en eventos fuera del país, así como asuntos internacionales de pertinencia para el TS en PR.
- F. Rendirá un informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 55: Comisión Permanente de Relaciones con la Comunidad y Comunicaciones (2016):**

- A. Apoyará en la recopilación y la canalización de la información sobre situaciones que dañe o amenacen la imagen del CPTSPR.(2016)
- B. Colaborará la comunicación interna entre las personas que componen el CPTSPR a través de la colaboración en las funciones de la Junta Editorial y con el Comité Especial que coordina la Asamblea Anual con el propósito de diseñar la comunicación estratégica.(2016)
- C. Promoverá que se fomenten las relaciones con la comunidad a través de la creación de actividades sociales, orientación y divulgación de información entre los colegiados, colegiadas y estudiantado de Trabajo Social del CPTSPR.
- D. Facilitará la coordinación de la capacitación de portavoces y recursos del CPTSPR.
- E. Formará parte del comité asesor para el manejo de las cuentas de redes sociales del CPTSPR.(2016)
- F. Producirá el programa radial “Para Servirte”.
- G. Cooperará con el diseño e implantación de medios alternos de comunicación.
- H. Dará publicidad a las actividades del Colegio o de sus colegiados y colegiadas.
- I. Los trabajos de esta Comisión se realizaran durante todo el año. (2016)
- J. Rendirá un Plan de Trabajo a la Junta directiva para su aprobación.(2014)
- K. Rendirá un informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 56: Comisión Permanente para el Estudio del Estatus Político y su Impacto en las Políticas Sociales:**

- A. Facilitará un proceso de orientación entre los/as colegiados sobre el tema del estatus y su impacto en la profesión de Trabajo Social.
- B. Recomendará que se abran espacios, incluyendo talleres regionales y Asamblea Profesional, para la capacitación y reflexión entre la matrícula sobre el desarrollo

constitucional de Puerto Rico, el impacto del status en la implantación y resultado de las políticas sociales, así como en cuanto a los mecanismos de opciones procesales para la solución del mismo, incluyendo aspectos relacionados al derecho internacional.

- C. Concientizará a la población sobre cómo el estatus incide sobre las políticas sociales.
- D. Promoverá investigaciones sobre el impacto del estatus en las políticas públicas y el Trabajo Social.
- E. Iniciará un archivo para documentar el tema del estatus.
- F. Informará a la Junta Directiva el resultado de sus gestiones.
- G. Rendirá un informe Anual a la Junta Directiva.

**Artículo 57: Comisión Permanente de Junta Editorial:**

- A. La Junta Directiva nombrará a las personas que integrarán esta Comisión.
- B. Trabajarán en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Colegio en la preparación del boletín y la revista, quien le informará las fechas de las publicaciones y la cantidad de artículos a ser publicados.
- C. Realizarán una convocatoria que indique la cantidad de artículos a ser publicados, los requisitos de presentación y las fechas límites para radicar los mismos.
- D. Estudiarán los artículos presentados y presentarán recomendaciones a los mismos y observarán que los mismos sean cónsonos con las políticas institucionales.
- E. Notificarán por escrito a los autores y las autoras de los artículos seleccionados.
- F. Rendirán un informe anual a la Junta Directiva.

**Artículo 58: Comisión Permanente del Proyecto Profesional:**

- A. Bajo la recomendación y aprobación de la Junta Directiva:
  - 1. Coordinará los esfuerzos organizativos hacia la construcción de un proyecto profesional pluralista y democrático, dirigidos a alcanzar la justicia social, la equidad y la democracia, posicionando al colegio como protagonista activo de la sociedad civil.
  - 2. Coordinará los esfuerzos educativos, investigativos y de acción que propendan al desarrollo y consecución de nuestro proyecto profesional.
  - 3. Colaborará en la coordinación en las temáticas de la Asamblea, teniendo presente que es un espacio colectivo primordial para el desarrollo de las capacidades técnicas, teóricas y políticas del profesional del Trabajo Social.
  - 4. Serán miembros de la Comisión Permanente del Proyecto Profesional aquellos y aquellas trabajadores/as sociales que estén colegiados/as y se mantengan al día en sus cuotas. Estos y estas serán designados/as para ser representantes por sus respectivas Comisiones Permanentes, las cuales son: (1) Acción Social para la Defensa de los Derechos Humanos y la Inclusión, (2) Estatus y Política Social, (3) Normas y Prácticas de la Profesión, (4) Ética

Profesional, (5) Publicidad y Relaciones Públicas, (6) Legislación y (7) Relaciones Internacionales. Además, el Comité Ejecutivo de la Junta, en consulta con la Comisión, concederá siete sillas con representantes de los escenarios de (1) Salud, (2) Departamento de Educación, (3) Departamento de la Familia, (4) Administración de Tribunales, (5) Práctica Clínica, (6) una persona que represente a los y las profesionales en práctica directa que sólo poseen grado académico de bachillerato, y (7) una persona que será seleccionada por la Presidencia. El número de representantes invitados/as de los diversos sectores no excederá el número de representantes de comisiones. Además, serán miembros: (1) un representante de la Junta Directiva del Instituto de Educación Continua, (2) Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Educación Continua, (3) Director/a Ejecutivo/a del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, (4) Especialista de Asuntos Éticos y Comisiones, y (5) la Presidencia de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

5. El cargo de Coordinador o Coordinadora de la Comisión deberá ser delegado a una de las vice-presidencias de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico. (2013)

**Artículo 59: Comisión Permanente de Estudiantes:**

- A. Estará constituida principalmente por colegiados-ESTUDIANTES. De igual modo, podrá constituirse de colegiados - que no sean estudiantes – pero que tengan una visión que busque los mejores intereses de los y las estudiantes. (2013)
- B. Colaborará con el plan de trabajo de la Junta directiva con el fin de incentivar la participación del estudiantado en las diversas estructuras del Colegio y difundir los trabajos y proyectos del mismo.
- C. Establecerá enlace con las diversas escuelas, programas y asociaciones estudiantiles de Trabajo Social para construir un grupo de trabajo que será nombrado Comité de Estudiantes.
- D. Apoyará las iniciativas estudiantiles que sean cónsonas con la misión CPTSPR.
- E. Coordinará orientaciones para estudiantes de Trabajo Social en asuntos relacionados al funcionamiento y los diversos proyectos del CPTSPR y sobre el proceso de colegiación.
- F. Fomentará la integración del estudiantado de Trabajo social en las actividades de los Capítulos y otras Comisiones.
- G. Rendirá un plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación.
- H. Rendirán un informe anual a la Junta Directiva. (2014)



**Artículo 60: Comités Especiales:**

- A. El Presidente o la Presidenta nombrará, por lo menos, con treinta (30) días laborales de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, un Comité de Nominaciones, un Comité de Resoluciones y un Comité de Escrutinio.
- B. Se nombrarán hasta un máximo de cinco (5) colegiados o colegiadas que no deberán ser los mismos todos los años para cada uno de los Comités Especiales.
- C. El Presidente o la Presidenta, podrá nombrar, además, los Comités Especiales que considere necesarios para llevar a cabo otras funciones transitorias, tanto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como en el transcurso de su gestión como Presidente o Presidenta.
- D. Los Comités Especiales rendirán sus informes a la Asamblea o al Presidente o Presidenta, según sea el caso, y una vez realizada su labor, cesarán como organismos del Colegio.

**Artículo 61: Comité Especial de Nominaciones:**

- A. Identificará las candidaturas para la nueva Junta Directiva, en armonía con lo dispuesto en este Reglamento.
- B. Consultará a los candidatos y las candidatas propuestos para los distintos cargos.
- C. Presentará las candidaturas a la mesa presidencial para la respectiva nominación a la Asamblea.

**Artículo 62: Comité Especial de Resoluciones:**

- A. Recibirá y estudiará los proyectos que radiquen los colegiados y las colegiadas según Art. 17, inciso A.
- B. Revisará que las resoluciones presentadas estén alineadas con el Reglamento y que no afecte asuntos medulares de la institución.
- C. Presentará un informe detallado a la Asamblea con sus recomendaciones sobre cada una de las resoluciones presentadas.
- D. Orientará a la Asamblea de los procedimientos de evaluación de las resoluciones.

**Artículo 63: Comité Especial de Escrutinio:**

- A. Tres miembros iniciarán todas las papeletas.
- B. Identificar un miembro para la mesa de registro.
- C. Todo candidato o candidata a puesto electivo deberá cumplimentar el documento requerido a tales fines.
- D. Recibirá y contará los votos depositados o emitidos durante el transcurso de la Asamblea.
- E. Presentará a la mesa presidencial el resultado de las votaciones para ser anunciadas a la Asamblea.

**Artículo 64: Funcionamiento de las Comisiones y Comités:** Cada Comisión Permanente y Comités Especiales deberán registrarse en concordancia con este Reglamento.

## CAPÍTULO XIV

### CAPÍTULOS LOCALES

**Artículo 65: Capítulos Locales:**

- A. El Colegio tendrá Capítulos locales por regiones geográficas, zonas, regiones o distritos.

**Artículo 66: Propósitos de los Capítulos:** El propósito de los Capítulos locales será:

- A. Representar los intereses de sus miembros ante la Junta.
- B. Facilitar y propulsar la realización de los objetivos del Colegio en el área geográfica que representa.
- C. Representar su capítulo ante la Junta Directiva.
- D. Los capítulos tendrán representación en la Junta Directiva según lo dispuesto en este Reglamento.
- E. Su representante en la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto.
- F. El representante o la representante del Capítulo deberá cumplir con las normas que aplican a los integrantes de la Junta Directiva, según expuesto en este Reglamento.

**Artículo 67: Organización de los Capítulos:**

- A. El quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los Capítulos locales estarán constituidas con un mínimo de diez (10) colegiados y colegiadas.
- B. Los capítulos serán acreditados por la Junta Directiva.
- C. Sus integrantes serán los colegiados y colegiadas que residan o trabajen en los municipios, zonas, regiones o distritos a que correspondan los mismos y representativos de los diversos sectores de la práctica profesional.
- D. Cada capítulo será regido por una directiva compuesta de Presidente o Presidenta, Vicepresidente/a, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera y tendrá el número de vocales que el capítulo considere necesarios.
- E. Las elecciones de los capítulos se realizarán cada dos (2) años durante los meses de julio a septiembre.
- F. Los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos no podrán ocupar el mismo puesto por más de dos términos consecutivos.
- G. Las directivas de los capítulos entrarán en sus funciones junto con los miembros de la Junta Directiva electos en Asamblea Ordinaria.
- H. La Presidencia de capítulos salientes realizarán un proceso de transición con las directivas de capítulo entrantes.
- I. Los capítulos serán regidos por las **“Directrices para la Organización y Funcionamiento de los Capítulos”** que se hayan puesto en vigencia.
- J. Los capítulos desarrollarán sus actividades en concordancia con este Reglamento.
- K. Cada capítulo discutirá sus iniciativas con la Junta Directiva y dará paso a las mismas, luego de la aprobación de éstas.

## CAPÍTULO XV

### FINANZAS

**Artículo 68: Ingresos:** Los ingresos del Colegio consistirán de:

- A. Las cuotas anuales de sus integrantes.
- B. Tributos especiales de sus integrantes.
- C. Actividades de recaudación de fondos.
- D. Venta de anuncios, publicaciones y espacios para rentar en la Asamblea Profesional.
- E. Donativos, Legados y Asignaciones.
- F. Ingresos misceláneos por intereses y descuentos.
- G. Liquidación o administración de fondos o bienes del Colegio.
- H. Ingresos económicos generados por el Instituto de Educación Continua.
- I. Cualquier otro fondo proveniente de actividades siempre y cuando no sean contrarias a la ley, la moral o el orden público.

**Artículo 69: Cuotas:**

- A. Todo colegiado y toda colegiada pagará la cuota anual fijada por la Asamblea, la cual deberá ser satisfecha al **30 de septiembre**.
- B. Todo colegiado y toda colegiada que ejerza la profesión a tiempo completo o parcial deberá cumplir con la cuota anual fijada a tales efectos y los requisitos de educación continuada.
- C. Todo colegiado y toda colegiada que se acoja a la jubilación y no ejerza funciones de trabajo social y tenga el interés de mantenerse activo en la colegiación, pagara una cuota correspondiente al 40% de la cuota regular de un miembro activo.
- D. Para todos los efectos el año fiscal del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico comenzará el primero de octubre y **finalizará el 30 de septiembre**.
- E. Los trabajadores y las trabajadoras sociales que hayan estado ejerciendo la profesión sin haber satisfecho sus cuotas, deberán pagar las mismas por el tiempo que hubiesen ejercido ilegalmente para rehabilitarse.
- F. Para nuevas membresías, la cuota comenzará a regir a partir de la fecha en que la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social les otorgue la licencia y se dividirá por trimestres, a fin de que paguen solamente la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de admisión a la profesión y el 30 de septiembre siguiente.

#### **Artículo 70: Fondos:**

- A. **Fondo General:** Los ingresos recibidos por el Colegio no específicamente destinados a fines especiales fuera del presupuesto, permanecerán en el Fondo General.
- B. **Fondos para Imprevistos:** Este será un fondo especial perpetuo que se nutrirá anualmente con el 50 por ciento del sobrante de los fondos generales que resultasen del producto de las partidas de ingresos y de las economías de las partidas de gastos presupuestados.
- C. **Fondo Permanente:** Este será otro fondo especial que también se nutrirá anualmente del otro 50 por ciento del total de ingresos al Fondo General y con aquellos otros fondos de reserva que tuviera a bien asignarle la Asamblea General.
- D. **Fondos de Depósito:** Los Fondos de Depósito serán aquellos que se reciban con fines específicos y no formarán parte del presupuesto anual sino que serán administrados de acuerdo con la voluntad de la persona que los ha donado, testado o asignado.
- E. **Fondo Catastrófico-** Este fondo será nutrido por una aportación anual en el presupuesto de \$3,000.00 y aumentado por aportaciones voluntarias para esos efectos. La Junta Directiva aprobó el manual de procedimientos titulado, **Sistema de Protección Mutua**, el cual define la aportación, aplicación, uso y requisito de reembolso.

#### **Artículo 71: Presupuesto:**

- A. El presupuesto de ingresos y gastos del Colegio se aprobará anualmente en la Asamblea General Ordinaria. Dicho presupuesto consistirá de dos secciones: la de ingresos y la de gastos.
- B. En la sección de ingresos deberán incluirse todas las partidas que se estime producirán ingresos, asignándolos totalmente al fondo general.
- C. En la sección de gastos se incluirán todas las partidas autorizadas para gastos del fondo general y se identificará cualquier partida que pertenezca a cualquier otro fondo.
- D. Todo presupuesto ha ser aprobado deberá estar balanceado al momento de su presentación. Al 30 de septiembre de cada año cualquier sobrante que resulte del exceso de los ingresos recibidos y de la economía en la partida de gastos, se distribuirá en partes iguales entre el Fondo de Imprevistos y el Fondo Permanente.

#### **Artículo 72: Transferencias:**

- A. No se incurrirá en deudas ni se gastará más de lo asignado en cada partida a menos que la asignación sea aumentada por medio de una transferencia entre partidas del mismo fondo, autorizadas por la Junta Directiva.

- B. En caso de emergencia o de urgente necesidad, la Junta Directiva podrá enriquecer cualquier partida de gastos mediante una transferencia del Fondo Imprevisto y si este estuviera agotado o fuere insuficiente, del Fondo Permanente.

**Artículo 73: Desembolsos:** Todos los pagos del Colegio se harán por cheques expedidos contra la cuenta en el banco, excepto los gastos menudos que podrán hacerse por caja menuda llevando el sistema de recibos que evidencien el reembolso.

**Artículo 74: Inversiones:**

- A. La Junta Directiva podrá autorizar la compra de valores fiduciarios del estado u otros valores garantizados que devenguen un buen interés, con la previa recomendación favorable de la Junta Directiva y siempre que el balance en el Fondo Permanente y en los Fondos de Depósito arrojen un margen apropiado.
- B. Los intereses que se reciban de estas inversiones, de ser necesario o conveniente, ingresarán en el Fondo General, a menos que se disponga otra cosa por la Asamblea.

**Artículo 75: Inspección de cuentas:** Los libros, estados financieros y económicos y los comprobantes de pago, de ingresos y valores del Colegio estarán abiertos a inspección de los colegiados y las colegiadas o de cualquier Contador Público Autorizado que designará el Presidente o la Presidenta, una vez sea petitionado por el colegiado o la colegiada y autorizado por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XVI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 76: Obligatoriedad:** Este Reglamento será obligatorio para todas las personas que sean integrantes del Colegio.

**Artículo 77: Prohibición de remuneración:** Ninguna persona que sea integrante de la Junta Directiva podrá recibir, ni el Colegio autorizar, convenir o pagar remuneración alguna por cualquier cargo que desempeñe. Como integrante de la Junta Directiva, tampoco podrá tener interés pecuniario o particular sea directo o indirecto, en los contratos que establezca el Colegio.

**Artículo 78 Pérdida de derechos:** Los derechos, acciones, título o interés que en ley o equidad tenga o pueda tener toda persona colegiada sobre los bienes, archivos o documentos del Colegio se extinguirán con la eliminación de su nombre del registro de colegiados y colegiadas por su separación del Colegio.

**Artículo 79: Disolución:** El Colegio podrá ser disuelto por Ley, en tal caso, se convocará a Asamblea Extraordinaria para que los colegiados y las colegiadas resuelvan y dispongan sobre la acción que consideren conveniente tomar. Si los colegiados y las colegiadas resolviesen

continuar organizándose como entidad privada, todos los bienes del Colegio pasarán a la misma. De lo contrario, dichos bienes se liquidarán como lo disponga la Asamblea.

**Artículo 80: Enmiendas:**

- A. Este Reglamento podrá enmendarse en Asamblea General según estipulado en el Artículo 17 Inciso A.
- B. Las enmiendas propuestas deberán estar accesibles a todos los colegiados y las colegiadas mediante publicación en revista, boletín, página de Internet, o cualquier otra publicación del Colegio, con por lo menos 10 días naturales de anticipación, a la fecha de celebración de la Asamblea, canalizándose los mismos por la administración del Colegio.

**Artículo 81: Derogación:** Todo Reglamento, regla, norma o acuerdo que conflija con las disposiciones del presente Reglamento, queda por este, derogado. La derogación de una parte de este Reglamento, no afectará la vigencia de sus otras disposiciones.

**Artículo 82: Revisión:** Este Reglamento será estudiado y analizado a los fines de evaluar las necesidades de revisión y actualización, cada cinco (5) años.

**Artículo 83: Vigencia:** Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

Aprobado el 18 de mayo de 2013, en Gurabo, Puerto Rico.

Larry E. Alicea Rodríguez, MSW, JD  
Presidente

Rebecca Ramos González, MSW  
Secretaria

## **FECHAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO**

1. Aprobado en la Novena Asamblea Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1949.
2. Enmendado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, reunida en San Juan, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 1949. Enmendado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 1ero de junio de 1963.
3. Enmendado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 1965.
4. Enmendado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 1974, bajo la Presidencia de Domitila Feliberti de Robles y la desinteresada cooperación de los miembros del Comité de Reglamento bajo la dirección de Beatriz Pizarro Díaz, 1ra. Vicepresidenta.
5. Enmendado el sábado, 13 de noviembre de 2004 en la Sexagésima Quinta Asamblea Anual, Sesión Administrativa, se aprobó dos enmiendas al Reglamento del Colegio de Trabajadores Sociales. Fueron enmendados el Artículo 22, Sección g y el Artículo 57, bajo la Presidencia de la Dra. Doris González Torres.
6. Revisión de Reglamento iniciada en noviembre de 2007 bajo la Presidencia de la Dra. Doris González Torres.
7. Enmendado en Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de junio de 2008, bajo la Presidencia de la Lcda. Gloria Rivera Centeno. Se enmendó Capítulo VIII (Junta Directiva), Artículo 19 (F), Artículo 23 (C, D, E) y Artículo 28 (añadir J), Capítulo IX (Deberes y Facultades del Grupo de Oficiales), Artículo 31 (añadir I, J, N, O), Artículo 36 (añadir E, G, H), añadir Capítulo XI (Instituto de Educación Continuada, Artículos 40 al 45), Capítulo XII, Artículo 47 (Dirección Ejecutiva, Instituto de Educación Continuada), Capítulo XII (Comisiones Permanentes y Comités Especiales), Artículo 48 (E, F), Artículo 50 (D), Artículo 57, Artículo 58, Capítulo XIV (Capítulos Locales), Artículo 68 (añadir E, F, G)

8. Publicación aprobada con las enmiendas el 6 de junio del 2009, bajo la Presidencia de la Lcda. Gloria Rivera Centeno.
9. Revisado e incorporadas nuevas enmiendas al Reglamento en septiembre de 2012, bajo la presidencia de la Lcda. Gloria Rivera Centeno. Las enmiendas fueron las siguientes:
  - a. Enmendado por la Ley 249 del 2010 que cambia el nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico a Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.
  - b. Enmendado por Resolución en Asamblea Ordinaria 2009, se enmienda Artículo 70 A y B y Artículo 71 se añade letra e: “Fondo Catastrófico”
  - c. Enmendado por Resolución En La Asamblea Ordinaria del 2011 que añade Artículo 60: “Comisión Permanente de Proyecto Profesional”
10. Revisado y aprobado el 18 de mayo de 2013 en Asamblea Extraordinaria efectuada en la Universidad del Turabo en Gurabo bajo la presidencia de Larry E. Alicea Rodríguez.
  - a. Enmendado por Resolución en Asamblea Ordinaria 2014, se enmienda Artículo 55 K y Artículo 60 incisos de la B a la H.
  - b. Enmendado por Resolución en Asamblea Ordinaria 2016, se enmienda Artículo 49 A – E, Artículo 52 cambia nombre y funciones, Artículo 55 nombre incisos A, B, E e I. Se unifica el Artículo 57 al 52, renumerando los Artículos subsiguientes del Reglamento.